

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021** 0005700

Demandante: DIEGO FERNANDO VALENCIA ROA

Demandado: LILIAN ELENA CASADIEGO LEONES

1. Estudiada la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda de divorcio sobre el vehículo de placas HBQ 063 que presuntamente puede ser objeto de ganancias NO se ACCEDE a ella dado que la cautela no es de aquellas procedentes en esta clase de procesos, ya que el artículo 598 CGP que se ocupa expresamente de señalarlas, no la contempla.

2. Ahora, en cuanto a la solicitud de prórroga del término conferido para notificar a la demandada el auto admisorio de que trata el artículo 317 C. G. del P. dado que no se ha logrado surtir las medidas cautelares previas, NO se ACCEDE a ella porque se trata de un término judicial que no es susceptible de prórroga bajo el tenor del artículo 117- 1 G C. G. del P.

No obstante, como quiera que con la solicitud ahora estudiada presentada el día 26 de abril del año en curso se interrumpió el término de 30 días conferido para realzar la notificación, como lo indica el literal c) del numeral 2° del artículo en cita y, en este proceso no se han decretado medidas cautelares que estén pendiente de consumar – ver ordinal cuarto del auto admisorio- una vez sea notificada esta providencia al día siguiente comenzará a correr nuevamente el término (Artículo 118-4) dentro del que se deberán realizar las gestiones de notificación ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8a65ee1cbb5c46e5349ef66ce0bb28290dc675796f97f9e568338355c2a128**

Documento generado en 10/05/2021 12:18:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>